

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, el Despacho observa que en el trabajo de partición presentado por el abogado Nelson Orlando Jaramillo Agudelo, se presentan las siguientes incongruencias:

I) El valor catastral del inmueble por la suma de \$23.131.000, no es congruente con el que se desprende del recibo del impuesto predial, como tampoco con la información aludida en la demanda, además siendo este valor el que se tiene en cuenta para realizar la partición y adjudicación.

II) Se indica como “*ACTIVO LIQUIDO: Queda un Activo Liquido de.....\$229.544.487.00*”, lo cual no es congruente con el valor de los bienes objeto de esta sucesión.

III) En la demanda se alude que el valor comercial del inmueble es \$33.685.500, sin que nada se diga en la partición sobre ello.

En consecuencia, se ordenara al partidador encargado para que rehaga la partición, teniendo en cuenta lo aquí evidenciado. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, al abogado Nelson Orlando Jaramillo Agudelo, para que rehaga la partición, en los términos establecidos anteriormente, por el cual se le concede un término de diez (10) para presentar nuevamente el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

Auto sustanciación Nº 719
Radicación No. 2019-00109-00
Proceso de Sucesión
minima cuantia

La presente providencia se notifica por
anotación en Estado No.044 fijado hoy
21-07-20.
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario